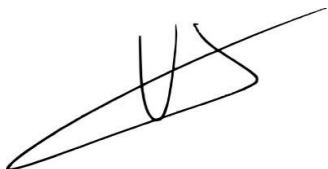


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, se pone en conocimiento memorial allegado por el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad del Circuito de Manizales.

Sírvase proveer.

Manizales, 12 de febrero de 2024

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'V' followed by a horizontal line and a diagonal stroke.

VANESSA SALAZAR URUEÑA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas

Doce (12) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Auto: S. No. 70
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
Demandados: GERMÁN SILVA GARCÉS
Radicado: 17001-40-03-012-2019-00378-00

Con base en el anterior informe secretarial, se dispone agregar y poner en conocimiento del señor JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, el memorial remitido por el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, informando que dentro del proceso de ALIMENTOS PARA MAYORES promovido por la señora ANA LUCY ERAZO DE SILVA identificada con C.C. Nro. 30.276.592 en frente del señor GERMAN SILVA GARCES identificado con C.C. Nro. 10.226.665 se aprobó la CONCILIACIÓN JUDICIAL, cuyo contenido reposa en el documento 19 del c.1 del expediente digital, en los siguientes términos:

(...)

"PRIMERO: APROBAR la conciliación judicial en derecho celebrada por las partes en el siguiente sentido: El señor GERMÁN SILVA GARCES, debe suministrar alimentos mensuales a favor de su esposa señora ANA LUCY ERAZO DE SILVA, correspondientes al 50% de las mesadas ordinarias y extraordinarias o adicionales que el demandado devenga del FOPEP por pensión de gracia, la que está aproximadamente en \$3'850.000 mensuales a hoy y sin descuentos según lo informado por el demandado, y sumas de dinero que deberá consignar vía embargo el Pagador citado del alimentante dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de la demandante señora ANA LUCY ERAZO DE SILVA, y fijación alimentaria que empezará a regir a partir del 1° de febrero del 2024;

ACLARAR que esta fijación de alimentos para mayores y el citado embargo no afecta el otro ingreso pensional que percibe el demandado por concepto de pensión de derecho del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG FIDUPREVISORA S.A.

LEVANTAR la medida cautelar de fijación de alimentos provisionales vía embargo del 30% de todos los ingresos pensionales del alimentante, y que percibe del FOPEP y del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG-FIDUPREVISORA S.A., y a partir del 1° de febrero del 2024, y decretada en el auto de sustanciación del 27 de noviembre del 2023".

ORDENAR que por medio de dichos Despachos Judiciales se notifique a todos los acreedores del demandado y que este oficio obre en todos los procesos ejecutivos que allí se adelantan enterándolos de lo decidido.

(...)

Lo anterior para los fines legales pertinentes, advirtiéndole que este asunto está terminado por desistimiento tácito desde el 04/02/2021 y archivado desde esa anualidad.

Para acatar lo ordenado por dicho Despacho, además de la notificación por estado de esta decisión, se le remitirá por secretaría, junto con el oficio del JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MANIZALES, al correo electrónico informado en la demanda: Jorge.t2009@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 23 del 13 de febrero de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA

SECRETARIA

Firmado Por:
Diana Fernanda Candamil Arredondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8238b15f31dce9a049febe3579145df7afa219c8ce5cfbab6d5671a3fbd6c1**

Documento generado en 12/02/2024 02:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>